



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 353/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

Consejo General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **2 dos** días del mes de **marzo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **353/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00535114**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00535114, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 15 quince de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:41 horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **353/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 21 veintiuno de Noviembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 5 cinco de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"lista de la gente que trabaja en transito y su ultimo grado de estudios"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] con

ACTUACIONES

valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 15 quince de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: -----



OFICIO: UAIP.13 No.205/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 15 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite la información solicitada referente a la solicitud con número de folio 00535114, ingresada a través del Sistema *Infomex* el día 09 de octubre de 2014 en la que solicita: "lista de gente que trabaja en tránsito y su último grado de estudios" (sic).

Referente a la lista de personal que trabaja en la Coordinación de Tránsito Municipal, le informo que ésta se encuentra clasificada como Reservada por un periodo de 5 (cinco) años; esto conforme al Acuerdo No. 001/2014 de la clasificación reservada de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Apaseo el Alto, Gto., en su considerando número 6; esto en virtud de que los nombres del personal que labora en dicha dependencia forman parte de su organigrama. Se anexa copia digital del Acuerdo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 16 fracción I, II, 17, 18 y 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ESTADO DE GUANAJUATO



A dicha respuesta, la Autoridad responsable adjuntó un acuerdo de clasificación de información, el cual se inserta íntegramente a continuación. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

NÚMERO DE PERSONAL	ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
9	Preparatoria
11	Secundaria
3	Primaria

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE APASEO EL ALTO, GTO.

ACUERDO NÚMERO 001/2014

En la ciudad de Apaseo el Alto, Guanajuato, a los catorce días del mes de julio del año 2014, en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Gto. Ubicada en la calle 5 de mayo No. 101, centro. Conjuntamente con la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Gto. Con fundamento en el Capítulo II Información Reservada, Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato publicado mediante el Decreto Número 82 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Poder Legislativo el día 16 de octubre de 2013. El periodo de reserva de la siguiente información es de 5 (cinco) años a partir de esta fecha.

CONSIDERANDO

1. Información sobre personas evaluadas en Control y Confianza, así como resultados de dicha evaluación. Se clasifica como reservada ya que es un resultado para obtención de puestos de trabajo. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ARTICULO 16. Podrá clasificarse como reservada por razón de interés público la información siguiente: **FRACCIÓN XIII. Los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de grados, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, por disposición de ley deban ser sustentados, así como la información que estos hayan proporcionado con este motivo.**
2. Personal con licencia colectiva. Se clasifica como reservada ya que al brindar la información da puerta abierta para que el crimen organizado tenga el conocimiento del personal y del armamento con el que se cuenta para hacer frente a algún acontecimiento. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ARTICULO 16. Podrá clasificarse como reservada por razón de interés público la información siguiente: **FRACCIÓN XIII. Los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de grados, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, por disposición de**

ACTUALIZACIONES

ley deban ser sustentados, así como la información que estos hayan proporcionado con este motivo.

3. Información del Programa Escudo. Se clasifica como Información Reservada ya que se daña a conocer estrategias con las que se cuenta para combatir la delincuencia, como es ubicación de cámaras de vigilancia, tipo de comunicación ante el municipio y el estado. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO. ARTICULO 16. **FRACCIÓN VI.** La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los municipios, o suponga un riesgo para su realización concluido el proceso la información será pública
4. Información sobre el armamento (tipo y cantidad de armamento con que se cuenta). Se clasifica como Información Reservada ya que al proporcionarla se da pueria abierta para que el crimen organizado tenga el conocimiento del personal y del armamento con el que se cuenta para hacer frente a algún acontecimiento. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO. ARTICULO 16. **FRACCIÓN I.** La que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios.
5. Planes operativos del municipio así como resultados de los mismos. Se clasifica como Información Reservada porque se considera que al brindar dicha información a la ciudadanía, las personas que se dedican a delinquir tendrían la base para poder estudiar la forma de trabajar de la Dirección y así planear una estrategia para poder cometer algún hecho ilícito. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO. ARTICULO 16. **FRACCIÓN XI.** La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos.
6. Organigramas de la Dirección especificando nombre y puestos de la corporación. Se clasifica como Información Reservada porque al dar a conocer esta información daría pie a que la ciudadanía ubique al personal de las jerarquías de más alto rango, ejerciendo presión para obtener algún beneficio a su favor desde una falta administrativa hasta personas del crimen organizado. LEY DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO. ARTICULO 16. **FRACCIÓN III** La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares.

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE APASEO EL ALTO,
GTO.

Documentales de naturaleza pública revestidas de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismas que resultan suficientes para tener por **acreditado, el texto de la respuesta y los archivos adjuntos a la misma, obsequiados por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley, así como **su recepción,** más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se me entrega la información arumentando otra cosa".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-057/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

El día 15 quince de Octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIAP.13 No. 205/2014 dirigido al [REDACTED] anexando una tabla cuyo contenido refiere a la cantidad de elementos que cuentan con niveles de estudio primaria, secundariaen y preparoria o equivalente;

ACTUACIONES

y a su vez notificándole que en cuanto al nombre del personal la información está clasificada como reservada por un periodo de 5 cinco años, de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información Reservada de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Apaseo el Alto, Gto., en su considerando No. 6, dado que el nombre de todo elemento de dicha corporación forma parte de su organigrama; asimismo se le adjunta dicho acuerdo. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 205/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al petionario [REDACTED] [REDACTED] - - - - -

c) Cuadro del número de personal relacionado con el último grado de estudio mediante tabla comparativa.- - - - -

d) Acuerdo de Clasificación de Información Reservada número 001/2014, de fecha 14 catorce de Julio del año 2014 dos mil catorce, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el alto, Guanajuato.- - - - -

Documentales de naturaleza pública con valor probatorio pleno conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00535114, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00535114, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de **Consejo General** respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como de los documentos adjuntos a la misma, los cuales fueron aportados al informe rendido.-----

Una vez acotado lo anterior, resulta oportuno analizar en diverso considerando si la información que comprende el objeto jurídico petitionado, es de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, como lo hizo valer la Autoridad responsable en su oficio de respuesta. Circunstancia que resulta trascendente para resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que la clasificación del dato relativo al a lista de personas que labora en la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato y el último grado de estudios, resulta ser el acto recurrido en el medio de impugnación en estudio y del cual se desprende el agravio argüido y hecho valer por el recurrente.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada y la existencia de la información petitionada, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: -----

"no se me entrega la información arumentando otra cosa".

Al respecto y, atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante, y según se advierte del informe contenido en el oficio UAIP-57/2014, rendido por la Autoridad Responsable ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que obra glosado a foja 20 del sumario, el objeto jurídico petitionado por [REDACTED] le fue obsequiado a través de archivo adjunto; con las constancias aportadas por la Responsable al informe referido supra líneas, se acredita que adjunto a la respuesta obsequiada y al documento petitionado por el solicitante, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, proporcionó al ahora recurrente el **Acuerdo de Reserva 001/2014**, de fecha 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce, del cual, en lo medular se desprenden datos relativos al término de vigencia de la clasificación con el carácter de reservada realizado por la Responsable, a razón de 5 cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del propio Acuerdo, y cuyo objeto de dicha clasificación comprende diferentes rubros en materia de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que según el contenido de dicho Acuerdo clasificatorio, pudiera comprometer o poner en riesgo la Seguridad Pública del Municipio referido o la privacidad o seguridad de los particulares, fundando dicha determinación en los términos del numeral 16 fracciones I, III, VI, XI, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de la entrega de la información relacionada el dato cuantitativo del personal que labora en la Dirección de Tránsito Municipal y su último grado de estudios. - - -

En ese tenor, es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia, los Sujetos obligados, por conducto de su Unidad de Acceso, serán los responsables de clasificar la información pública por una sola ocasión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la materia. Esto es, mediante un acuerdo de clasificación de la información como



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

reservada, fundado y motivado en el interés público, en el que deberá restringir el acceso a la información a partir de elementos objetivos y verificables en los que **pueda identificarse indubitablemente, que la información clasificada está comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;** esto es, mediante la prueba de daño con la que se acredite que con la liberación de la información se amenace el interés protegido, a partir de elementos objetivos o verificables; y, que el daño que pueda producirse con la liberación de la misma, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.-----

En efecto, si bien es cierto como regla general toda información que generen o posean los sujetos obligados, es pública de origen en los términos del numeral 6 relacionado con el diverso 9 fracción II de la Ley de la materia, igualmente cierto resulta que **por excepción,** la información pública puede clasificarse **temporalmente** con el carácter de reservada, en términos de la ley en cita, siendo imprescindible subrayar que la reserva temporal no anula el derecho de acceso a la información pública, sino que establece una excepción justificada a su ejercicio, la cual, una vez transcurrido el término de reserva o antes, si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, podrá publicitarse su contenido a toda persona que así lo solicite, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.-----

Así, es importante apuntar que la Unidad de Acceso a la Información Pública de cada Sujeto Obligado, es la única Autoridad competente para clasificar la información que éste genera, recopila, procesa o posee en sus archivos o base de datos, atento a lo establecido por el numeral 38 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En las condiciones apuntadas, en relación a la respuesta y anexos obsequiados por la Autoridad Responsable, así como al agravio hecho valer por el ahora impetrante, se advierte por una parte que, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante el acuerdo de clasificación de información número 001/2014, determinó clasificar con el carácter de reservada, entre otra información, la relativa a la enumeración de las personas que labora en la Dirección de Tránsito y su último grado de estudio del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, tal y como se advierte del considerando sexto del acuerdo multicitado, el cual establece en lo toral, lo siguiente: **"6.- Organigrama de la Dirección especificando nombre y puestos de la corporación. Se clasifica como información reservada, porque al dar a conocer esta información daría pie a que la ciudadanía ubique al personal de las jerarquías de más alto rango, ejerciendo presión para obtener algún beneficio a su favor desde una falta administrativa hasta personas del crimen organizado Fracción III. (Sic)."** Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I, III, VI, XI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivo legal que dispone que, en razón del interés público, se podrá clasificar como reservada la información que: *Fracción I.- La que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios; fracción III.- la que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; Fracción VI.- La información de estudio y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización; concluido el proceso la información será pública; Fracción XI.- la que causa un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y la prevención o persecución de los delitos; Fracción XIII.- Los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de grados, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, por disposición de la ley deban*



ser sustentadas, así como la información que éstos hayan proporcionados con este motivo. -----

Al respecto se señala que, después de haber analizado en forma acuciosa, sistemática y exhaustiva las causas de excepción a la publicidad que refiere el ordinal 16 de la Ley de la materia, en relación al acuerdo de clasificación de información reservada, expedido por la Autoridad Responsable y atinente al tema que nos atañe en el presente asunto, en relación con las documentales aportadas por la Autoridad Responsable al informe rendido, este Órgano Colegiado tiene a bien, realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.-----

1.- En relación al tema de estudio del presente asunto, primeramente debe señalarse que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. En este contexto, y con el objetivo de cumplir con los fines de la seguridad pública, es necesario contar con las instancias, instrumentos, equipamiento tecnológico, recursos materiales **y humanos**, políticas y acciones pertinentes.-----

2.- Por igual, es necesario mencionar que, tal y como lo refirió la Autoridad Responsable en el Acuerdo de Clasificación número 001/2014, el daño que se configura con la difusión de la información que nos ocupa, es probable e inminente, toda vez que esto permitiría que de conocer por grupos delictivos, los nombres de las personas que labora en la Dirección de Transito Municipal del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, se pudiera inhibir el ejercicio y desarrollo de las actividades propias de la Dirección en comento, lo cual colocaría en

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

riego la efectividad de las acciones operativas y administrativas que se tienen asignadas al Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dado que la Dirección de Tránsito está adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, del ente público, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por tanto, sigue siendo materia de Seguridad Pública, esto es, los agentes de tránsito están habilitados para realizar actos administrativos policiales de acuerdo a su Reglamento Interno; no pasando inadvertido que además de lo señalado, pudiera generarse una afectación directa y probable a la seguridad y privacidad del servidores públicos que realizan funciones de tránsitos municipales, toda vez que a manera de guisa, dicho funcionario pudiera ser sujeto de extorsión, hostigamiento, persuasión, intimidación y/o soborno por parte de personas o grupos delincuenciales para obtener de éste, algún beneficio a sus intereses ilícitos, e inclusive, para ejercer presión sobre éste funcionario para impedir y entorpecer el o los procedimientos internos administrativos de sanciones, encauzados en contra de los propios integrantes de las Instituciones Policiales.- - - -

Ahora bien, con el objeto de motivar el daño que representaría la entrega de la información, indudablemente se debe reiterar que el difundir la información solicitada vulneraría la seguridad pública y la seguridad particular de los funcionarios en comento, toda vez que de darse a conocer el nombre de la persona que ocupa el cargo de agentes de tránsito del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, se estaría privilegiando el acceso a información que permitiría a los grupos de delincuencia organizada planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el Estado de Fuerza y capacidad operativa y de reacción del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, cuya consecuencia sería la alteración del orden social; y por igual, con la divulgación del dato relativo al nombres de los funcionarios, cualquier persona pudiera atentar contra la seguridad particular del servidor público referido, causando con todo ello un daño presente, probable y



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

específico, tanto a la Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, así como a la vida, integridad y seguridad misma del funcionario público que labora y está adscrito a alguna dependencia o entidad, cuyo objeto sea garantizar la Seguridad Pública del sujeto obligado.-----

En suma, habiendo mencionado lo anterior, para esta Autoridad Colegiada le resulta debidamente fundada y motivada la respuesta que le obsequió la Responsable al peticionario [REDACTED] toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la materia, entregó información pública mediante una tabla del dato cuantitativo de agentes de tránsito y el último grado de estudio de los servidores públicos, así como el último grado de estudio, precisando en la misma 9 nueve funcionarios con preparatoria, 11 once con secundaria y 3 tres con primaria, cumpliendo a cabalidad en este aspecto, esto es, acertadamente clasificadas con el carácter de información reservada, dado que éste Órgano Resolutor determina que, tal y como fue sostenido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ente público, en el oficio de respuesta emitido, **la información relativa al nombre del servidores públicos que ocupan el cargo de agentes de tránsitos municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, debe encontrarse irrestrictamente clasificada con el carácter de Reservada por razón de interés público.** Por todo lo anterior, **ésta Autoridad Resolutora desestima y declara infundado e inoperante el agravio esgrimido y hecho valer por el impetrante** a través del medio de impugnación promovido, para los efectos pretendidos por éste y por las razones y argumentos expuestos en el presente considerando, en virtud a que la Autoridad Responsable actuó diligentemente y conforme a los lineamientos y disposiciones normativas en materia de acceso a la información pública al clasificar el dato relativo a la a la enumeración o nombres de

personas que labora en la Dirección de Tránsito del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, con el carácter de Reservada y entregar el número de agentes de tránsitos, así como el grado de estudios, el documento que constituye el objeto jurídico petitionado. Fundando y motivando tanto la respuesta obsequiada, así como el acuerdo de clasificación que sirviera de base para negar el acceso a lo solicitado, sujetándose a lo previsto por los artículos 16 dieciséis fracciones I, III, XI y XIII, 17, 18 y 38 fracciones II, III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Pudiendo con ello, ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, disponibilidad de la información que será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.-----

Ahora bien, resulta igualmente necesario mencionar que, si bien es cierto el dato relativo a los nombres de los servidores públicos que ocupa el cargo de agentes de tránsitos del sujeto obligado, es susceptible de clasificarse con el carácter de información reservada, dado que existen dispositivos legales y circunstancias fácticas que actualizan las hipótesis previstas por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tal y como fue sostenido por la Autoridad Responsable, no menos cierto resulta que, dicha información es igualmente susceptible de ser clasificada con el carácter de confidencial, atento a lo dispuesto por los numerales 20 fracciones I y V de la Ley referida y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dado que en un primer momento, resulta lógico que en el caso concreto, al estar clasificada la información referida con el carácter de



ACTUACIONES

reservada, por el periodo comprendido del 14 catorce de Julio del año 2014 dos mil catorce al 14 catorce de Julio del año 2019 dos mil diecinueve –vigencia del acuerdo de clasificación de información 001/2014-, ello supone que al vencimiento de dicho término de reserva, deba ser desclasificada la información respectiva, y por ende, deba hacerse público su contenido. Razón por la cual, al tratarse de información que de publicitarse o divulgarse, pudiese poner en peligro la vida, la integridad, el patrimonio y principalmente, la Seguridad de los agentes de tránsitos del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, debe ser protegida en los términos de los artículos 20 fracción V de la Ley referida y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tratarse de información de carácter confidencial, con la salvedad desde luego, de que dicha persona deje de tener el carácter de servidor público en la Administración Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, esto es, que las circunstancias de hecho e hipótesis de derecho que motivaron la clasificación, continúen surtiendo efectos al vencimiento del acuerdo respectivo. Situación que deberá ser justipreciada por la Autoridad Responsable en el momento oportuno para ello. - - -

QUINTO.- Por otra parte, no pasa inadvertido para este Colegiado, que en relación al término de vigencia que se menciona en el acuerdo de clasificación número 01/2014, expedido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, la Autoridad Responsable refiera, que el cómputo del término de 5 cinco años por el cual la información que comprende el mismo, tendrá el carácter de reservada, deberá contarse a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, esto es, a partir del 14 catorce de Julio del año 2014 dos mil catorce; circunstancia que contraviene lo

dispuesto por el último párrafo del numeral 17 de la Ley de la materia, el cual refiere que "***el periodo de reserva se contará a partir de la generación del documento, expediente o información de que se trate, por lo que la clasificación del mismo deberá ser inmediata a la generación del documento.***"; razón por la cual, si bien el acuerdo de clasificación identificado con el número 001/2014, surte sus efectos legales y comprende diversa información atinente a temas de Seguridad Pública, la Autoridad Responsable tiene el deber inexcusable de exponer las razones y justificaciones de hecho, por las cuales resultaría razonable computar el término de reserva a razón de 5 cinco años, a partir de la fecha de expedición del propio acuerdo y no, a partir de la fecha de generación del documento relativo a la enumeración de las personas que labora en la Dirección de Tránsito del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Por ello, es que en amplitud de jurisdicción, el Consejo General de este Instituto, **declare fundado y operante el agravio que resultó manifiesto con la simple interposición del medio de impugnación en estudio**, dado que se estima necesario que la Autoridad Responsable, en el cumplimiento al presente instrumento resolutivo, exponga dichas consideraciones fácticas, a fin de que el recurrente tenga plena certeza jurídica en relación al término con que estará clasificada la información aludida, con el carácter de reservada. Razón por lo cual, se modifica el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio00535114, del Sistema Infomex-Gto, **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria en la que precise las circunstancias de hecho y de Derecho que justifican su determinación relativa a la fecha a partir de la cual deberá computarse el plazo de reserva que se desprende del Acuerdo**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

de Clasificación número 001/2014, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. -----

Consejo General

ACTUACIONES

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00535114, en los términos mencionados en los considerandos **CUARTO y QUINTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 353/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en la misma fecha, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00535114, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 15 quince de Octubre del año 2014 dos mil catorce. -----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 15 quince de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00535114, misma que fuera presentada el día 24 veinticuatro de Octubre de igual año, por [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y el Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero



ESTADO DE GUANAJUATO

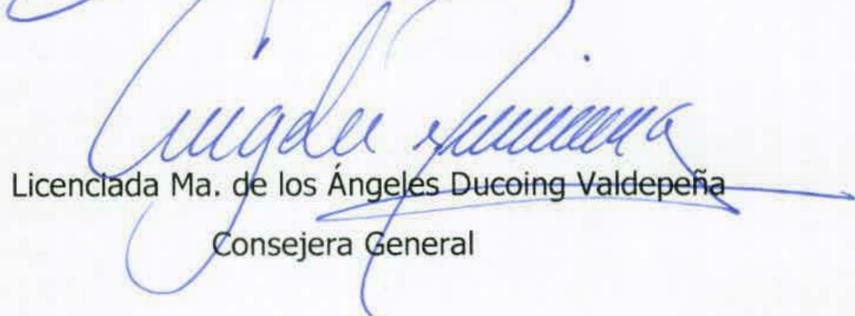


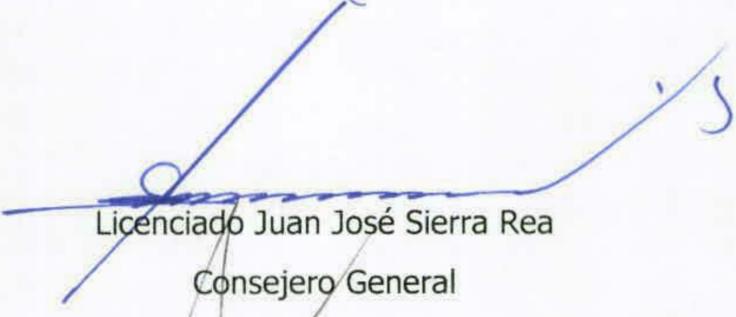
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

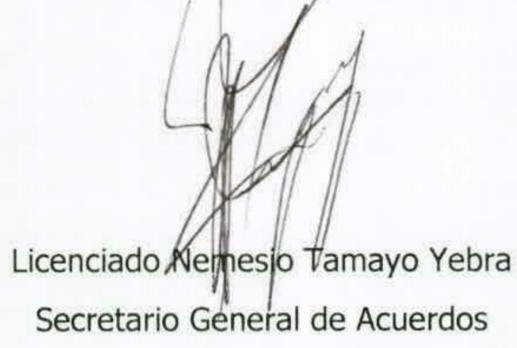
Consejo General

General, por unanimidad de votos, en la 16ª Décima sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

ACTUACIONES